

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO

DE 2025

*“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8.
del Decreto 1082 de 2015”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo las Leyes 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el “*Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia mundial de la vida*” señala que la importancia del principio de eficiencia en la administración pública, a través de acciones encaminadas a mejorar la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos para optimizar el impacto en la transformación socioeconómica del país: el Estado debe analizar el impacto del gasto público directo e indirecto, buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. En esta línea, es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de los recursos que se encuentran fiducias y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal.

Que la Ley 1508 de 2012, establece el régimen jurídico de los proyectos que se desarrollen bajo el esquema de asociación público privada, dicta normas orgánicas del presupuesto y otras disposiciones.

DECRETO**DE****Página 2 de 4**

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015”*

Que la Ley 1508 de 2012 estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 26 definió el marco normativo sobre vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de Asociación Público Privada, otorgando competencias al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), para autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para los proyectos bajo el esquema de asociación público privada, y determinó que cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), definirá la cuantía máxima anual por la cual se podrán otorgar autorizaciones para comprometer vigencias futuras para la ejecución de proyectos bajo el esquema de asociación público privada.

Que mediante los Decretos 1467 de 2012, 1610 de 2013 y 1553 de 2014 compilados en el Decreto 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se reglamentó parcialmente la Ley 1508 de 2012, para establecer los términos y condiciones para la selección, celebración y ejecución de los contratos que materialicen los proyectos bajo el esquema de asociación público privada, así como los parámetros para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras.

Que el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto 1082 de 2015 limita actualmente la posibilidad de reprogramar vigencias futuras a los casos en que se modifique únicamente el plazo, sin afectar la distribución anual, lo que impide realizar ajustes razonables durante la ejecución de los proyectos APP sin que se exceda el monto total aprobado, ni el plazo.

Que se requiere adecuar la reglamentación vigente para permitir que bajo condiciones técnicas, jurídicas y fiscales definidas, se pueda solicitar la reprogramación del plazo y/o de la distribución anual de vigencias futuras previamente autorizadas, siempre que no se incremente el monto total autorizado a pesos constantes de la autorización inicial y que se mantenga la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los cupos sectoriales aprobados.

Que la finalidad de la presente modificación es facilitar una adecuada gestión presupuestal y contractual en el marco de los proyectos de Asociación Público-Privada, sin que ello implique una nueva autorización presupuestal, ni afecte las competencias conferidas por la Ley al CONFIS.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente decreto tiene como objeto modificar el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto 1082 de 2015, en aras de establecer el procedimiento para la solicitud de reprogramaciones de vigencias futuras ya aprobadas al Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015”*

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades estatales del orden nacional a las que se aplica la Ley 1508 de 2012, para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de asociación público privada.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.11.8. Reprogramaciones de las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de asociación público-privada. Las entidades u órganos ejecutores podrán solicitar al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) la reprogramación de vigencias futuras aprobadas, cuando se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados y considerando la ejecución contractual del proyecto frente a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.2.2., siempre y cuando ello no implique cambios al monto total autorizado en pesos constantes de la autorización inicial. Para lo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Justificación técnica, legal y financiera de la reprogramación de vigencias futuras por parte de la entidad u órgano ejecutor, en relación con el proyecto de asociación público privada específico, la necesidad del ajuste en función de la ejecución contractual.
2. Propuesta de la entidad u órgano ejecutor del nuevo cronograma de compromisos anuales, indicando los montos por vigencia fiscal, que asegure la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros para la ejecución del proyecto de asociación público privado.
3. Certificación por parte de la entidad u órgano ejecutor en la cual conste que la reprogramación de vigencias futuras no implica incremento del valor total del contrato en pesos constantes de la autorización inicial, y que la modificación contractual prevista (en caso de que aplique) se adecua a los límites en materia de plazo, adiciones y prórrogas previstas en la Ley 1508 de 2012, y las normas que la reemplacen, adicionen o reglamenten.
4. Concepto previo favorable del Ministerio o entidad cabeza del sector sobre la viabilidad de la reprogramación de vigencia futura solicitada.
5. Concepto previo favorable del Ministerio o entidad cabeza del sector, en el que se certifique que los valores incluidos en la propuesta de reprogramación de vigencias futuras cuentan con disponibilidad dentro del cupo sectorial asignado, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.11.2 del presente decreto.

PARÁGRAFO: La reprogramación de vigencias futuras a que se refiere el presente artículo, se entenderá como una redistribución de los compromisos previamente

DECRETO

DE

Página 4 de 4

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015”*

autorizados. En tal sentido, no se requerirán los conceptos previstos en los numerales 2.2.2.1.6.1. y 2.2.2.1.6.2 del presente decreto, así mismo, no podrán superar los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo y del Marco Fiscal.”

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO